

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO mediante el cual se encomienda a los Directores Generales de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las atribuciones que se indican, quienes actuarán asistidos de los Visitadores Adjuntos adscritos a las Visitadurías Generales que corresponda.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS VISITADURÍAS GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN, QUIENES ACTUARÁN ASISTIDOS DE LOS VISITADORES ADJUNTOS ADSCRITOS A LAS VISITADURÍAS GENERALES QUE CORRESPONDA.

### FUNDAMENTO

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 15, fracciones I, II, III, IV y XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 17, fracción I, 18 y 67, fracción XII que establece: "Las demás que les sean encomendadas por el presidente de la Comisión Nacional o por su respectivo visitador general", del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

### CONSIDERANDO

Nuestra Carta Magna en su artículo 102, apartado B, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, así mismo, en el citado precepto legal se reconoce que dicho organismo se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que encuentra perfecta armonía con el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece como se integra la Comisión Nacional, esto es con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en concordancia con la disposición Constitucional, se establecieron como atribuciones de la Comisión Nacional las siguientes:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

**VI.-** Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

**VII.-** Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

**VIII.-** Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

**IX.-** Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

**X.-** Expedir su Reglamento Interno;

**XI.-** Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

**XI Bis.-** Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**XII.** Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

**XIII.-** Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

**XIV.-** Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

**XIV Bis. -** La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**XV.** Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

**XVI.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Con la finalidad de llevar a cabo las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizadas en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el mismo ordenamiento legal en su diverso artículo 24 establece las facultades y obligaciones de los Visitadores Generales, en tanto que el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispuso que la Comisión Nacional podrá contar hasta con seis visitadurías generales y en el 54 de este último instrumento normativo, señala que el visitador general será el titular de cada una de las visitadurías.

En relación con lo anterior, con fecha 15 de diciembre del 2019, el Quinto Visitador General presentó su renuncia; en tanto que el Segundo Visitador General renunció con fecha 31 de diciembre de 2019 y, el Primero, la Tercera, la Cuarta y el Sexto Visitadores Generales, renunciaron con fecha 15 de enero de 2020; en consecuencia, actualmente, las seis Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentran sin titular.

El artículo 67 del Reglamento Interno establece que las Direcciones Generales de las Visitadurías Generales serán auxiliares directas del visitador general, adicionalmente en la fracción XI de manera categórica señala como atribución la de dirigir y tener bajo su responsabilidad, conjuntamente con los directores de área de la visitaduría general correspondiente, a los visitadores adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás

lineamientos de actuación, además en la fracción XII del citado ordenamiento legal refiere lo siguiente: "XII. *Las demás que les sean encomendadas por el presidente de la Comisión Nacional o por su respectivo visitador general.*

El artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional dispone, entre otras cuestiones que, los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Conforme al artículo 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Visitadores Adjuntos deben contar con título profesional legalmente expedido y tener la experiencia necesaria para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, para el adecuado desempeño de las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se continúe con el funcionamiento de las Visitadurías Generales de este Organismo Nacional, se considera conveniente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Hasta en tanto se nombre Visitadores Generales se encomienda en auxilio de las atribuciones de la Institución a las personas titulares de las Direcciones Generales reconocidas en el artículo 67 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de cada una de las seis Visitadurías Generales, quienes en el ejercicio de las mismas, deberán estar asistidos de los Visitadores Adjuntos para que realicen todas las actividades necesarias para el conocimiento, integración y conclusión de los asuntos conferidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Las y los Directores Generales serán asistidos por los Visitadores Adjuntos para el ejercicio y desarrollo de las actividades que conlleven la realización de las atribuciones y facultades señaladas en el punto de acuerdo anterior, en la Visitaduría General respectiva.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 29 de enero de 2020.

**Segundo.** Hágase del conocimiento del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales que corresponda.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra.**- Rúbrica.

**(R.- 493633)**